

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE:	DUBAN FERNANDO ORREGO HURTADO.
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-024-2013-00846-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO:	495

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El veinticinco (25) de octubre de 2013, el señor **DUBAN FERNANDO ORREGO HURTADO**, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013).

1.2. El ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013), el Juez, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de cinco (05) días con el objeto de que se pronunciara sobre el mismo.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE: DUBAN FERNANDO ORREGO HURTADO.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00846-01

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad guardo silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, declaró en desacato a la Sra. HEYBY POVEDA, Directora del Área de Registro y Gestión de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, y la sancionó con la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

La entidad accionada, mediante escrito del diez (10) de diciembre de dos mil trece, manifestó que el derecho de petición impetrado por el accionante fue debidamente resuelto mediante comunicación N° 201373015218371 del 6 de diciembre de 2013, a través de la cual se informó que mediante resolución N° 2013-318812 del 4 de diciembre de 2012, se incluyó a la señora SOR MARIA PATIÑO MIRA en el RUV.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora del Área de Registro y Gestión de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo en el fallo del dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE: DUBAN FERNANDO ORREGO HURTADO.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00846-01

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo, resolvió:

" (...)

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DE (SIC) LOS QUINCE (15) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, INICIE LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA RESOLUCIÓN POSITIVA O NEGATIVA – SEGÚN SEA PROCEDENTE – DE LA SOLICITUD DEL ACTOR DE INCLUSIÓN EN EL RUV, A FIN DE SER BENEFICIARIO DE LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN INDIVIDUAL POR VÍA ADMINISTRATIVA, POR EL HECHO VICTIMIZANTE DEL SECUESTRO DE SU ESPOSA, OCURRIDO EL AÑO 2003.

(...)”.

En el asunto sub-examine el señor DUBAN FERNANDO ORREGO HURTADO promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela del dieciocho (18) de septiembre de 2013.

Sin embargo, se observa en el memorial presentado por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible en folios 22 a 28 del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo al actor, el seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013) mediante comunicación con radicado N° 201373015218371, obrante a folio 26, a través de la cual se informa que la señora SOR MARIA PATIÑO MIRA ha sido incluida en el RUV.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE: DUBAN FERNANDO ORREGO HURTADO.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00846-01

Lo anterior, se constata con la correspondiente orden de envío del 6 de diciembre de 2013 y la resolución N° 2013-318812 emitida por la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fechada el 4 del mismo mes y año (folios 25 a 31).

Como quiera que la orden dada por el Juez de primera instancia fue de iniciar los trámites pertinentes a fin de lograr la inclusión en el RUV, por los hechos victimizantes del secuestro de su señora esposa, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, en el fallo del dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Sra. **HEYBY POVEDA**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO